

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. D., creando en Madrid una Escuela Superior del Magisterio.—Orden de la Subsecretaría, sobre enseñanza del sistema métrico-decimal.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Historia de España, (conclusión), por J. Rosselló.—**SECCIÓN PROVINCIAL:** La jornada escolar del 28-VI-09.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

3 de junio de 1909. (*Gaceta del 4*)—Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes creando en Madrid una Escuela Superior del Magisterio:

Real Decreto

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atento á los informes de la Junta Central de Primera Enseñanza y del Real Consejo de Instrucción pública.

Vengo en decretar lo siguiente para la organización de la enseñanza superior del magisterio de instrucción primaria.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESCUELA

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formación de profesores y profesoras normales de primera enseñanza. Dicha Escuela se instalará en edificio adecuado é independiente en lo posible.

Art. 2.º La Escuela Superior del Magisterio estará dotada de una Biblioteca, de un Laboratorio de Psicología y Psiquiatría del niño, y del material de enseñanza correspondiente á los estudios que en dicho Centro docente se han de cursar.

Podrá asimismo dotarse la escuela de un Museo ó agregársele alguno que esté en armonía con los estudios indicados.

Art. 3.º La Escuela Superior del Magisterio conferirá, mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto, los grados correspondientes para obtener los títulos de profesor normal en las Secciones de Letras y Ciencias, y los de profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

Art. 4.º En los títulos de profesores normales se hará constar la Sección á que se refieren y si han sido otorgados en virtud de estudios de enseñanza oficial ó de enseñanza libre.

Art. 5.º Los títulos profesionales que se confieran mediante los estudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio á los alumnos de enseñanza oficial, habilitan para optar, por los medios que determinan las disposiciones vigentes, á los cargos de profesor de la Escuela Normal y de inspector de primera enseñanza. Estos títulos dan igualmente aptitud para optar en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso á los cargos que puedan desempeñar los maestros de primera enseñanza elemental ó superior.

Art. 6.º Los títulos de profesor normal obtenidos por alumnos de enseñanza libre, sólo dan aptitud para dirigir Escuelas Normales libres y colegios privados de primera enseñanza, y para optar por oposición á los cargos del magisterio de Instrucción primaria que hayan de proveerse por este medio.

CAPÍTULO II

DEL PROFESORADO

Art. 7.º En la Escuela Superior del Magisterio habrá un profesor para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

- 1.º Religión y Moral.
- 2.º Derecho, Economía social y Legislación escolar.
- 3.º Psicología, Lógica y Ética.
- 4.º Psiquiatría del niño.
- 5.º Fisiología é Higiene.
- 6.º Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
- 7.º Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas.
- 8.º Inglés.
- 9.º Alemán.
10. Literatura general y Literatura y Lengua española.
11. Geografía.
12. Historia Universal é Historia de España.
13. Teoría é Historia de las Bellas Artes.
14. Aritmética y Algebra.
15. Geometría y Trigonometría.
16. Física.
17. Química.
18. Historia Natural.

Art. 8.º En la Escuela Superior del Magisterio habrá una profesora para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios.

- 1.º Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
- 2.º Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas.
- 3.º Literatura general y Lengua y Literatura españolas.
- 4.º Historia Universal é Historia de España.
- 5.º Labores útiles.
- 6.º Labores artísticas.

La enseñanza de la Economía doméstica estará á cargo de una de las inspectoras de la Escuela.

Art. 9.º Los profesores de Religión y Moral, Derecho y Economía social y Legislación escolar, Psicología, Lógica y Ética, Psiquiatría del niño, Fisiología é Higiene, Inglés, Alemán, Geografía, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia Natural, tendrán á su cargo estas enseñanzas, tanto en el grado normal para profesores como en el grado normal para profesoras.

Los profesores de la Historia de la Peda-

gogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar y Prácticas pedagógicas, de Literatura general y Lengua y Literatura españolas y de Historia Universal y de Historia de España, tendrán á su cargo estos estudios para el grado normal de profesores, y le tendrán para el de profesoras las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas, de Literatura general y Lengua y Literatura españolas, de Historia Universal é Historia de España, de Labores útiles y Labores artísticas.

Art. 10. Tendrán el carácter de profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, tanto los de estudios comunes á todas las Secciones como los de cada Sección de estudios mencionados en el artículo anterior, salvo los de Religión y Moral y de Idiomas, que obtendrán consideración especial.

Art. 11. Los profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio que lo sean de estudios comunes á todas las Secciones, disfrutarán el sueldo anual de 4 500 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas; los que lo sean de estudios especiales de una Sección perteneciente al grado normal de profesores, tendrán el sueldo anual de 3 500 y quinquenios como los anteriores; las profesoras de los estudios especiales de una Sección perteneciente al grado normal de profesoras, gozarán del sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas.

Art. 12. El profesor de Religión y Moral y los profesores de Idiomas percibirán al año el sueldo de 3 000 pesetas.

Art. 13. En la Escuela habrá también cuatro profesores supernumerarios para las enseñanzas del grado normal comunes á profesores y profesoras, y los de las Secciones del de profesores, y dos profesoras supernumerarias para las enseñanzas de las Secciones del grado normal de profesoras.

Art. 14. Los profesores supernumerarios tendrán el sueldo anual ó la gratificación de 1.500 pesetas; las profesoras supernumerarias disfrutarán el sueldo anual ó gratificación de 1.250 pesetas.

Art. 15. Los profesores de la Escuela que por efecto del art. 77 de este decreto tengan que duplicar su trabajo; percibirán

1.000 pesetas de gratificación cuando llegue á nueve el número de clases semanales que hayan de explicar, y 1.500 pesetas cuando dicho número llegue á doce clases semanales.

Art. 16. Los profesores de los cursos breves de la Escuela Superior del Magisterio que se autorizan por el art. 76, percibirán por cada lección 50 pesetas, dentro de un máximo de diez lecciones por cada uno de estos cursos y por cada profesor encargado de los mismos.

Art. 17. Las vacantes de profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio se proveerán por concurso de mérito entre profesores de Escuelas Normales é inspectores de primera enseñanza procedentes de dicha Escuela, conforme á las disposiciones especiales que regularán este concurso.

Art. 18. Las vacantes de profesores y profesoras supernumerarios de la misma Escuela se proveerán en los titulares del grado normal de que habla el art. 101, por el orden que tengan en las listas de mérito respectivas, conservando los demás derechos que por el lugar que ocupen en esas listas les pertenezcan.

Si los que ocuparen los primeros lugares de esas listas renunciaren á servir los aludidos puestos, se correrán las listas por orden sucesivo, sin que los renunciantes pierdan ninguno de los demás derechos que por número en las expresadas listas les correspondan.

Art. 19. El nombramiento de profesor de Religión y Moral será hecho de Real orden, á propuesta en terna del obispo de Madrid Alcalá.

Art. 20. Las vacantes de profesores de Idiomas se proveerán por oposición libre ante un Tribunal, compuesto de seis vocales y un presidente, competentes en el idioma de que se trate, siendo el último elegido de su seno por el Real Consejo de Instrucción pública en pleno.

Los vocales serán designados por el ministro entre los profesores del mismo idioma pertenecientes á las escuelas oficiales de su dependencia, las de Guerra y Fomento, y á la Sección de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado que le señale como competentes el ministro de este ramo.

Los vocales nombrados de estas tres últimas procedencias, serán por lo menos la mitad de los que compongan el Tribunal.

(Continuará)

17 de junio de 1909 (*Gaceta* del 18.) — Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes recordando la obligación de enseñar el sistema métrico-decimal de pesas y medidas:

«Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunas escuelas públicas no se da á los alumnos la enseñanza del sistema métrico decimal de pesas y medidas, hoy oficial en nuestra nación:

Esta Subsecretaría ha acordado dirigirse á todas las autoridades provinciales y locales de Instrucción pública, á fin de que procuren por todos los medios que en los establecimientos de primera enseñanza pública se den á los niños los conocimientos necesarios de tan importante materia, de inmediata y necesaria aplicación en la vida práctica, encargando muy especialmente á los inspectores que en sus visitas se hagan cargo de lo dispuesto en esta orden circular, dando cuenta á las Juntas provinciales respectivas y á este Ministerio de cualquier infracción que adviertan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1909. —El subsecretario, *Silió*. —Señores rectores de las Universidades literarias, gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, delegados regios, presidentes de las Juntas locales é inspectores de primera enseñanza.»

SECCIÓN DOCTRINAL

Historia de España

(Conclusión)

CURSO MEDIO

Cultura general.—Costumbres

En un periodo como el de la Reconquista española, plegado de continuas y recíprocas irrupciones de los pueblos rivales, de conquistas y reconquistas, y de treguas y alianzas, es natural que las gentes cuidaran casi únicamente de defender su vida y

su territorio, y los monarcas de repoblar las tierras que iban reconquistando á cambio de muchas víctimas humanas. En una época de vida tan azarosa se comprende desde luego que la cultura general retrocedió y que la instrucción se hizo patrimonio exclusivo de una minoría exigua, formada del clero y principalmente de los monjes, que eran los únicos que vivían algo retirados del mundo militar. El clero y los monjes fueron los únicos que mantuvieron la tradición intelectual, continuando las escuelas episcopales y monacales con el trivium y el quadrivium de los romanos, y las bibliotecas eclesiásticas. Los monjes se dedicaban también á copiar los manuscritos más importantes, y lo hacían en pergamino, porque á los primeros siglos de la Reconquista no se había extendido todavía por los reinos cristianos el uso del papel. El pergamino escaseó también más de una vez, y cuando esto sucedía borraban el escrito de las obras antiguas que consideraban de poca importancia, cuyas hojas volvían á utilizar luego para las copias. Modernamente, merced á reactivos químicos, se ha conseguido restaurar lo borrado en estos pergaminos, llamados palimpsestos por contener doble escritura.

Las producciones más frecuentes de estos tiempos son las Vidas de Santos y las Crónicas, ó sea relación breve de los sucesos políticos y religiosos, ordenados por fechas. La lengua que se usaba era el latín, pero no el latín puro de los tiempos primitivos; sino alterado ya en su sintaxis, en sus casos, desinencias é inflexiones, y hasta salpicado de palabras nuevas y extrañas que revelaban el nacimiento y formación de un nuevo lenguaje en el pueblo. Este lenguaje, que andando el tiempo ha venido á ser el variado y armonioso idioma castellano, se llamó entonces simplemente romance por venir principalmente del latín, pero entrando también en su formación voces célticas, éscaras, fenicias, púnicas, griegas y hebreas, esto es; voces de todos los idiomas que hablaban los diversos pueblos que en la antigüedad fueron un día nuestros dominantes. Más tarde entraron también en la formación del castellano voces arábigas, en tal número, que Escalígero dijo que sólo con ellas podía hacerse un lexicon

completo; á causa de la frecuente y alternativamente dominación de comarcas por españoles y sarracenos, y de las continuas relaciones de cristianos y árabes.

El cuadro de las costumbres públicas de los primeros siglos de la Reconquista es difícil de retratar á causa de la escasez de documentos de aquellos tiempos; pero dado que el estado dominante de entonces era el de lucha, puede conjeturarse con bastante fundamento que no eran ni muy dulces ni muy cultas. El pueblo poseía sentimientos religiosos, y continuamente aparecían imágenes de la Virgen y cuerpos de Santos y se producían milagros. Sahagún, San Millán y sobre todo Santiago de Compostela eran los centros á que afluían gran número de peregrinos de todas partes.

El pueblo era religioso, repetimos, pero en medio de esa religiosidad existían las supersticiones más absurdas, las cuales trascendían incluso á la administración de justicia; pues la culpabilidad de los acusados se probaba por las pruebas llamadas «judiciales ó vulgares», á las que pertenecían, entre otras, la del «agua hirviendo», la del «hierro candente» y la del «agua fría», que consistía en arrojar á la persona, atada de piés y manos, en un gran depósito lleno de este líquido, y según se iba al fondo ó sobrenadaba, así se juzgaba de la acusación. Las demás pruebas citadas se practicaban de igual modo, es decir, la culpabilidad ó inculpabilidad de un acusado se deducía de si la persona sometida al martirio salía ileso ó herida. Se empleó también para tales fines el duelo, llamado en estos casos «juicio de Dios», porque creían que Dios daba la victoria al combatiente que tenía la razón de su parte, pues uno de los dos gladiadores defendía al acusado y el otro sostenía la acusación.

Más tarde, esto es, cuando se crearon jueces de profesión, emplearon en las acusaciones el procedimiento romano; pero como que la costumbre de la época no permitía condenar á ningún delincuente más que cuando dos testigos juraban haber asistido al crimen, ó si el acusado mismo confesaba, procuraron desde luego en dar con un medio para conseguir esto último (ya que lo primero era imposible); y desde el siglo XIII se puso en vigor el antiguo pro-

cedimiento llamado el interrogatorio, que se extendió á todos los tribunales de Europa y su uso fué universal hasta fines del siglo XVIII. Las formas ó bárbaros tormentos de este procedimiento variaban con los países, y, por lo tanto, era también muy diversos los instrumentos de tortura. En Francia se empleaba el interrogatorio por agua, en Alemania la estrapada..., y en España los borcegues, que consistía en poner las piernas del acusado entre dos tablonnes y luego introducían á martillazos cuñas entre las tablas y las piernas, hasta que la víctima, que rara vez era un noble ó un rico burgués, se dejaba condenar confesándose reo.

A causa de la pobreza y estrechez de los tiempos y por la necesidad de mutuo apoyo, otra de las costumbres de entonces era la vida en común, ya en grupos familiares, ya en agrupaciones de familias no unidas por parentesco. La caza era igualmente un ejercicio practicado con ardor por los señores y personas ricas, cruzando sin respeto los campos de los cultivadores libres en persecución de los muchos osos, ciervos y jabalíes que pululaban entonces por el inculto suelo español, cubierto en su mayor parte de bosques y selvas vírgenes.

La música, el baile y los cantores populares eran las diversiones favoritas del pueblo.

CURSO SUPERIOR

Comercio é industria. — Legislación. — El feudalismo.

Con lo azarosa que era la vida en los tiempos de la Reconquista, repetimos, todo retrocedió, menos la vida de las armas. El bandidaje público era también un obstáculo á las expediciones comerciales, cuyas mercancías eran frecuentemente asaltadas por los gentiles hombres que vivían de rapiña. A fin de hacer menos peligrosas estas expediciones, los mercaderes establecieron el uso de las ferias, y consiguieron, mediante el pago de un tributo, la valiosa protección del señor de la ciudad en que se reunían para expender sus mercancías. Más tarde, siendo los jueces ordinarios incapaces de juzgar los asuntos de comercio, se crearon también para proteger á los comerciantes jueces especiales, llamados cónsules de los mercaderes, de mar y tierra.

No obstante estas y otras protecciones otorgadas á los mercaderes, el comercio se hallaba, en los primeros tiempos de esta época, reducido á su mínima expresión, á causa de la escasez de mercancías, pues entonces se explotaban sólo la ganadería y la agricultura y aquellas industrias indispensables para la vida.

En las ciudades episcopales y en las villas de fuera de la región N y N. O. como más apartadas de las luchas con los musulmanes, fué en donde se produjo el renacimiento de este orden de cosas, y la que más prosperó en este sentido fué Santiago de Compostela. Entre los productos que se fabricaban en ella merecen citarse con preferencia las cruces, medallas y demás objetos de devoción, cuyos fabricantes, á imitación de los zapateros, carpinteros, curtidores, etc., se constituyeron en gremios y consiguieron el privilegio de ser declarados los únicos que podían fabricar reliquias. En consecuencia de esto, acudían á Santiago gran cantidad de peregrinos de todas partes, que dieron por resultado la creación de hospederías ó albergues, y el establecimiento de tiendas para cambiar monedas. De estas tiendas ó cambistas las había en todas las ciudades importantes, y eran una consecuencia de las miles de monedas distintas que había en la edad media en toda Europa, pues entonces cada señor y cada ciudad gozaban del privilegio de acuñación. Estos industriales-cambistas resolvieron el problema de la confusión monetaria, cambiando, mediante una prima, las monedas extranjeras con la que tenía curso en el país. Pero más de una vez hubo que reprimir fraudes y abusos que tanto ellos como los hospederos cometían con los peregrinos y demás forasteros.

En la región gallega seguían practicándose también algunas de sus industrias tradicionales, las de salazón entre ellas. La mayoría de los industriales de Santiago eran libres, pero casi todos los otros pertenecían á la clase de siervos adscritos á un oficio. El comercio, además de las trabas apuntadas, estaba dificultado también por diferentes derechos que tenían que pagar los mercaderes por la conducción de las mercancías, en las aduanas y á los señores cuyos territorios atravesaban.

Los monjes, especialmente los de la orden de San Benito, practicaron y fomentaron la agricultura, siendo el vino, el mijo, la avena, las habas, el trigo, el cáñamo y el lino lo que se recolectaba en mayor cantidad. El derecho que las leyes concedían á los que roturaban un terreno, de poseerlo y aún de apropiárselo en provecho propio, lanzaba al pueblo á los trabajos agrícolas, pero no obstante los progresos de esta importantísima fuente de riqueza se vieron siempre agobiados y atajados por las destructoras cacerías y guerras civiles de los nobles, las partidas de gente de mal vivir y los muchos tributos que pesaban también sobre los cultivadores.

Con el gran número de privilegios de la época, no podía menos de ser muy varia y complicada la legislación de los reinos cristianos. El Fuero Juzgo, código de leyes heredado de los visigodos, siguió siendo por mucho tiempo la ley común por que se regieron los cristianos españoles de la edad media; pero, sin embargo, desde los primeros tiempos de la restauración sufrió importantes modificaciones, que dieron origen á los Fueros generales, los cuales tomaban el nombre del reino en que eran refrendados. De cuando en cuando promulgábanse también fueros especiales ó de villas, que no eran sino una excepción de los generales. Los fueros importantes y las leyes nuevas de carácter general solían darse en los Concilios, que de cuyas asambleas se ayudaban también los monarcas de entonces para su obra legislativa. En los tiempos que estudiamos tuvieron lugar ya varios de ellos, siendo el más notable el que se celebró en León en el año 1020, bajo la presidencia de Alfonso V, pues de él salieron leyes de aplicación común á todo el reino, y sobre todo el Fuero llamado de León, encaminado más que otro ninguno de los de su tiempo a establecer sólidamente las municipalidades y comunes del reino, en armonía con las circunstancias de los pueblos.

A los fueros citados, hay que añadir los que daban los señores y obispos, los privilegios de la nobleza, que eran muchos, y las preeminencias que á veces concedían los reyes á determinados nobles ó eclesiásticos.

A pesar de lo poderosos que llegaron á ser los señoríos que se formaron en España, como bostejamos en nuestro trabajo anterior, y de los muchos privilegios de que gozaban, los señores, la nobleza de León y de Castilla nunca fué suficientemente poderosa para erigir en esta parte de España el sistema feudal que regia en otros Estados de Europa, especialmente en Francia, Alemania é Inglaterra. El régimen feudal de estos Estados está caracterizado por el establecimiento de un lazo de fidelidad, que dura toda la vida, entre el guerrero y el jefe mediante juramento del primero de permanecer fiel y combatir siempre por el segundo, recibiendo de éste en recompensa de sus servicios alimento, armas, vestidos, un caballo y á veces un dominio territorial; y por grandes donaciones de tierra hechas principalmente por el rey con carácter irrevocable y con todos los derechos de soberanía jurisdiccional. El donatario ó vasallo prometía al donante, fuese el rey ó un particular, fidelidad, esto es, no causarle daño, no combatirlo, no atacar á su mujer ni á sus hijos; ayuda, ó más claro, combatir en su favor, prestarle su fortaleza y hasta darle dinero; y consejo, ó lo que es igual, ponerse á su lado para ayudarlo á juzgar. Los clérigos entraron también en esa jerarquía feudal recibiendo en regalo poblaciones enteras, pues entonces se creía que la manera más segura para hacerse perdonar los pecados y salvarse era dar propiedades á alguna iglesia.

Esa tal organización feudal no existió jamás en León ni en Castilla. La nobleza de esta parte de España no alcanzó nunca una independencia absoluta, pues los monarcas no se desprendieron jamás de la suprema autoridad que la ley les concedía sobre todos sus súbditos, de cualquier jerarquía que fuesen. Las raras donaciones condicionadas por el deber del servicio militar, las hacía el rey simplemente, pero nunca llevaban aneja la soberanía. Los reyes concedían á veces á los señores la gracia especial ó privilegio de juzgar libremente á los habitantes de su territorio, pero aún en estos casos quedó siempre abierta la apelación de las sentencias de los señores al tribunal del rey. Los fueros ó leyes que daban los señores á sus patrocinados, lo hacían tam-

bién con licencia é intervención del monarca reinante. Las funciones públicas no se convirtieron tampoco en propiedad privada, y cambiaban á voluntad de los reyes las mandaciones ó condados en número y límites. Verdad es que la nobleza se insubordinaba muchas veces contra los monarcas, ocasionando con ello una grave anarquía y perturbación en todo el reino; pero conste que estos hechos no eran legales, pues á los nobles de esta parte de España no sólo no les era dado alzarse contra el jefe del Estado, sino que ni hasta podían hacer guerra lícita por su cuenta, y tenían, en cambio, la obligación de, en caso necesario, ceder á los reyes sus castillos y fortalezas y de asistirles á la guerra.

No puede decirse lo mismo del condado de Barcelona, donde los francos, sus fundadores, introdujeron sus leyes, usos y costumbres.

JAIME ROSSELLÓ BIBILONI.

SECCIÓN PROVINCIAL

La jornada escolar del 28 de junio de 1909

Homenaje al Beato Raimundo Lulio

A las 9'45. — Reunión de las Escuelas en Cort.

Los niños en la plaza, los párvulos y niñas frente á la Diputación. La música entre unos y otros.

A las 9'50. — Recoger la Bandera de la Diputación. Sres. Castañón, Pol y Janer con un niño premiado de cada escuela. A la salida la marcha real. Colocada la Bandera delante de la Casa Consistorial, todos los niños y niñas cantarán el Himno á la Bandera con acompañamiento de la música.

A las 10. — Salida de Cort, en el siguiente orden hácia San Francisco: Guardias montadas — Tambores. — Escuelas de niños. — Escuelas de párvulos. — Bandera y escolta. — Escuelas de niñas. — Música. — Invitados. — Junta de enseñanza Provincial y Local. — Presidencia.

Durante la marcha la música tocará.

En San Francisco

Marcha real á la entrada de la Bandera. Se sientan los asistentes: Las Autoridades é invitados delante. — Los niños á la derecha. — Las niñas á la izquierda. — Los párvulos con los niños. — Discurso. — Desfile por delante del sepulcro del Beato Raimundo Lulio, inclinando la cabeza al pasar. — Al salir la Bandera, la marcha real. — Vuelta al Ayuntamiento en el mismo orden.

Suben al salón los invitados, los maestros, y los niños que han de ser premiados.

Por la tarde, festival en Bellver, como ya indicamos en nuestro número anterior.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

El Sr. Gobernador civil de la provincia pasó un oficio al Presidente de la Diputación invitando á los niños asilados de los establecimientos provinciales de beneficencia para que asistan á la fiesta escolar que celebrará el día 28 del actual.

La misma autoridad gubernativa ha publicado la siguiente circular:

«El día 28 del corriente se celebrará por acuerdo de las Juntas provincial y local de Instrucción pública la Fiesta escolar que establece el art. 16 del Real decreto de 20 Diciembre 1907.

En ella se hará el reparto de los premios á que se hayan hecho acreedores los niños que concurren á las Escuelas públicas de Palma, así como los que correspondan á los Maestros de toda la provincia que de ellos se hayan hecho merecedores.

La Junta comprendiendo el sacrificio que supondría la venida á esta Capital de Escuelas y Maestros de fuera de la Capital con el solo objeto de presenciar la Fiesta y disfrutar unicamente de la frugal merienda que se repartirá á los niños, se abstiene de hacer invitación á tal objeto; pero si algunos quisieran concurrir, pueden hacerlo poniéndolo con la debida anticipación en conocimiento del señor Gobernador Presidente.

Han terminado en el Real Colegio de la Pureza, Escuela Normal de Maestras, los ejercicios de reválida de Maestras de enseñanza superior y elemental.

Han sido aprobadas en la enseñanza superior, y han obtenido el título las señoritas siguientes:

Doña Maria del Carmen Oliver Desclaux, doña Inés Boned Roca, doña Catalina Masutí Alzamora, doña Antonia Mas Puigserver, doña Margarita Ripoll Cañellas, doña Magdalena Coll Rullán, doña Maria del Carmen Cuadrado Sancha, doña Juana Maria Oliver Vallori.

Han obtenido el título elemental, las señoritas doña Purificación Salas Chandrid, doña Francisca Serra Melis, doña Margarita Salvá Ferrer, doña Margarita Reix Ample, doña Catalina Amengual Martorell, doña Maria Burguera Fernández de Pinedo, doña Maria Camps Garcías, doña Juana Camps Riudavets, D.^a Francisca Real Crespí, doña Andrea Rosselló Oliver, doña Francisca Bestard Nicolau, doña Maria de los Dolores Castells Morera, doña Maria Torrens Coll, doña Catalina Adrover Bestard, doña Maria del Olvido Terrasa Pou, doña Leonor Piña Valls, doña Maria Matas Catalá, doña Margarita Ordinas Sastre, doña Juana Maria Truyols Ferrer, doña Apolonia Adrover Vadell y doña Juana Vidal Pons.

A efectos de estadística, es preciso que los Maestros del Municipio de Palma, antes del 30, remitan á la Junta local los promedios de asistencia de sus escuelas.

Ayer noche se reunió la J. P. de I. P. Entre otros acuerdos, se tomó el de conceder seis primeros premios y seis segundos, en metálico, á los doce Maestros más distinguidos de la Provincia, con motivo de la fiesta escolar.

No podemos dar los nombres de los distinguidos, pero nos consta que entre ellos figuran tres Sres. Maestros.

Ha sido nombrada Maestra interina de la Indiotería, con 312'50 pesetas de sueldo, D.^a Teresa Falcó Barceló, Vda. del Maestro que fué de dicho caserío D. Miguel Sastre.

NUEVOS

Diplomas para exámenes

editados por cuenta de la Asociación Provincial de Maestros

1.^a clase 0'40 pesetas.

2.^a clase 0'30 id.

OBRA NUEVA

PROGRAMAS

POR

M. PORCEL Y RIERA

correspondientes á las asignaturas del *Grado Preparatorio* y á las del *Grado Elemental*.

Los programas de cada grado en un tomito.

Manual de los niños

enseñanza práctica de lectura

POR

D. Toribio García

Obra señalada de Texto en varios dictámenes del Consejo de Instrucción Pública y en varias Reales Ordenes.

Nueva edición notablemente reformada é ilustrada con más de 100 artísticos grabados y un cuadro de Gimnasia racional para niños de ambos sexos.

Esta novísima edición reformada con gran esmero y con arreglo á las modernas corrientes de la pedagogía es obra especialmente recomendada á los Sres. Profesores de primera enseñanza por lo característico de su método de admirables resultados educativo abonando el doble aspecto moral y físico del niño.

Con el Manual de		el niño aprende.
D. Toribio García		el niño se educa.
		el niño se entretiene
		el niño se desarrolla

Precio de cada ejemplar 25 centimos; de venta en todas las librerías y en el domicilio del editor Propietario C. Lezcano.— Alarcón 5 Madrid.

Tip. de Rotger